1092

ORDEN DEF/29/2007, de 10 de enero, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3161) ubicado dentro de la instalación militar «Academia General Militar», en el término municipal de Zaragoza.

En el término municipal de Zaragoza existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3161), ubicado dentro de la instalación militar denominada Acuartelamiento «Academia General Militar», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por todo lo anterior es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. Clasificación de la instalación militar.—A los efectos prevenidos en el Título I, Capítulo II del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3161) ubicado dentro de la instalación militar denominada Acuartelamiento «Academia General Militar», situada en el término municipal de Zaragoza, se considera incluido en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. Establecimiento de la zona de seguridad.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y para el citado Centro de Comunicaciones, se establece una zona de seguridad radioeléctrica de las definidas para las instalaciones del Grupo Segundo.

Tercero. Determinación de la zona de seguridad.—En conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del citado Reglamento, la zona de seguridad radioeléctrica vendrá delimitada en los términos que a continuación se relacionan:

Perímetro circular de radio para emisor radioeléctrico de 2.000 metros y para receptor de 4.000 metros, que tiene como centro el punto de referencia de la instalación. La zona queda definida por los parámetros siguientes:

Zona de la instalación: La superficie destinada a la instalación radioeléctrica situada dentro del Acuartelamiento que tiene como centro el punto de referencia de la instalación.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 00° 52' 17,90" W. Latitud: 41° 42' 4,03" N. Altitud: 260 m.

Plano de referencia de la instalación: El horizontal que contiene la cota de 260 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de alturas: Tendrá una pendiente de $7,5\,\%$ en toda la zona de seguridad radioeléctrica.

Disposición adicional única. Exclusiones.

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentran dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada y que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigor de la presente Orden, no les afectará ningún tipo de limitación, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 2007.–El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1093

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 20 de enero de 2007.

SORTEO ESPECIAL DE INVIERNO

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de enero de 2007 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 7.910.000 euros en 37.151 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	_	Euros
	Premio al décimo	
1	Premio especial de 4.900.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	4.900.000
1	De 1.000.000 de euros (una extracción de 5 cifras) .	1 000 000
1	De 250.000 euros (una extracción de 5 cifras)	1.000.000 250.000
	De 50.000 euros (una extracción de 5 cifras)	50.000
	De 3.000 euros (cinco extracciones de 4 cifras)	150.000
	De 600 euros (diecisiete extracciones de 3 cifras).	1.020.000
4.000	De 240 euros (cuatro extracciones de 2 cifras)	960.000
	Aproximaciones de 14.500 euros cada una, para los	900.000
_	números anterior y posterior al del que obtenga el	
	premio primero	29.000
2	Aproximaciones de 7.060 euros cada una, para los	
	números anterior y posterior al del que obtenga el	
	premio segundo	14.120
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 núme-	= 0.400
00	ros restantes de la centena del premio primero	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 núme-	FO 400
00	ros restantes de la centena del premio segundo Premios de 600 euros cada uno, para los 99 núme-	59.400
99	ros restantes de la centena del premio tercero	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los billetes	55.400
00	cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igual-	
	mente dispuestas que las del que obtenga el premio	
	primero	59.400
999	Premios de 600 euros cada uno, para los billetes	
	cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igual-	
	mente dispuestas que las del que obtenga el premio	500 400
9,999	primero	599.400
9.999	cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el	
	premio primero	1.199.880
10.000	Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes	1.100.000
	cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la	
	primera extracción especial de una cifra	1.200.000
10.000	Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes	
	cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la	
	segunda extracción especial de una cifra	1.200.000
37.151	-	7.910.000
51.101		

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de enero de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

1094

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publican los anticipos reembolsables concedidos para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica durante el período 2005-2007, en la primera fase de la resolución de la convocatoria a la que se refiere la Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Resuelta la primera fase de la convocatoria a la que se refiere la Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, «BOE» de 10 de febrero de 2006, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas en forma de anticipos reembolsables para la realización de proyectos de infraestructura científico-tecnológica y una vez notificadas a los interesados las ayudas concedidas.

Esta Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado duodécimo de la Resolución citada, dispone:

Primero.—Publicar en el anexo adjunto la relación de proyectos de infraestructura científico-tecnológica que han resultado aprobados, así como el importe del anticipo reembolsable concedido en cada caso, distribuido por aplicaciones presupuestarias, Comunidades Autónomas y beneficiarios.

Segundo.—La financiación de estas ayudas se realiza con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.08.463B.822 y 18.08.463B.832 del presupuesto de gastos de 2006 de la Dirección General de Investigación.

Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Política Científica y Tecnológica, Francisco José Marcellán Español.